



Proyecto de Resolución

“Por la cual la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas adopta las reglas para el uso y distribución de los recursos que conforman el Fondo para la Reparación de las Víctimas para el pago de las indemnizaciones ordenadas en el marco de la Ley de Justicia y Paz”.

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma

Dirección de Reparación /Fondo para la Reparación de las Víctimas /– Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Proyecto de Resolución:

“Por la cual la Unidad para la Atención y Reparación integral a las Víctimas adopta las reglas para el uso y distribución de los recursos que conforman el Fondo para la Reparación de las Víctimas para el pago de las indemnizaciones ordenadas en el marco de la Ley de Justicia y Paz”.

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

Que la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica cuya administración está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4802 de 2011.

Que la Ley 975 de 2005 en su artículo 54 estableció los recursos que conforman el Fondo para la Reparación de las Víctimas, así: 1.) Los que entregan a cualquier título los miembros de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley - GAOML; 2.) Los que provengan del Presupuesto General de la Nación, 3.) Las donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.

Que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 177, adicionó nuevas fuentes para la reparación de las víctimas dentro de las cuales se encuentran el producto de las multas y condenas impuestas contra personas naturales y jurídicas que hubiesen apoyado, financiado o prestado colaboración de cualquier carácter a los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, el producto de las donaciones en el redondeo de vueltas en almacenes de cadena y supermercados, así como en transacciones virtuales y cajeros automáticos.

Que finalmente, en aras de garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas, y atendiendo a lo previsto en el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, en el cual se adicionaron nuevas fuentes de recursos que conforman el Fondo para la Reparación de las Víctimas, y que específicamente el literal g. determina la proveniente de los procesos de extinción de dominio a favor de la Nación- Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO - en las cuantías y porcentajes que determine el Gobierno Nacional.

Que en los casos en los que los recursos provenientes de los postulados o de los frentes o bloques a los cuales éstos pertenecieron sean insuficientes, el Estado concurrirá de manera subsidiaria con los recursos asignados del Presupuesto General de la Nación al pago de las indemnizaciones



	<p>reconocidas en favor de cada una de las víctimas, sin que ello implique la asunción de responsabilidad por parte del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 132 de la Ley 1448 de 2011 reglamentado por los Decretos 1069 y 1084 de 2015.</p> <p>Que resulta necesario establecer las reglas de distribución de los recursos que conforman el Fondo para la Reparación de las Víctimas con el fin de que las partes que integran los procesos judiciales de Justicia y Paz y especialmente las víctimas tengan plena claridad acerca de la expectativa de pago de las indemnizaciones a ellas reconocidas por parte de las distintas Salas de dicha jurisdicción.</p>
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	La presente Resolución se encuentra dirigida al Fondo para la Reparación de las Víctimas administrado por la Unidad para las Víctimas, encargado legalmente de la liquidación y pago de las indemnizaciones judiciales reconocidas en el marco de la Ley 975 de 2005 de conformidad con sus competencias.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	<p>3.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto: Artículos 209 y 211 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, artículo 9, artículo 10, artículo 9 del Decreto 2094 de 2016.</p> <p>3.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: No reglamenta ley o decreto.</p> <p>3.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: se deroga la Resolución 01301 del 05 de diciembre de 2016.</p> <p>3.4 No se encontraron decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.</p> <p>3.5 Se advierte que se debe publicar de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.</p>
4. Impacto económico si fuere el caso.	No se observa que la expedición de la Resolución tenga un impacto económico, del cual se pueda señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.
5. Disponibilidad presupuestal	No requiere.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No genera impacto ambiental.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad	De acuerdo con su contenido, el proyecto de Resolución no es una decisión administrativa que requiera consulta previa.
8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: _____ NO: <u>X</u>	



**El futuro
es de todos**

**Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas**

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI NO

Viabilidad Jurídica:

Elaboró:

Ibet Reyes Gutiérrez
Fondo para la Reparación de las Víctimas